

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SU JURISPRUDENCIA

(Actas del VI Congreso Nacional de Ciencia Política
y Derecho Constitucional) (*)

MANUEL ARAGON

El profesor Solozábal, encargado por la Asociación Española de Ciencia Política y Derecho Constitucional de organizar este Congreso, que se celebró en Albacete en la primavera de 1987, dice en la presentación de la obra que la Asociación «acertó al establecer como materia de su Congreso esta problemática, transcurridos ya entonces seis años desde la entrada en funcionamiento del Tribunal, aunque, habida cuenta de los intervinientes en el mismo y la calidad de sus intervenciones, no puede corresponderme ponderar la trascendencia del empeño ni calibrar el acierto de sus resultados».

Lo que la conocida prudencia y la absoluta falta de vanidad del profesor Solozábal le impiden escribir puedo decirlo yo, no porque sea menos virtuoso (que es muy posible), sino porque soy más libre, es decir, libre en relación con aquel Congreso, pues ni fui organizador, ni ponente, ni ocupaba entonces cargo alguno en el gobierno de la Asociación. Fue un excelente Congreso, sin duda alguna, tanto por la importancia del objeto al que estuvo dedicado como por la manera, acertada, en que se organizó y, desde luego, por la calidad de los trabajos que se presentaron. De ahí que la publicación de las Actas suponga una notable aportación doctrinal.

El volumen se inicia con las incitantes palabras de inauguración (sobre «Tribunal Constitucional y crítica doctrinal») pronunciadas por el presidente del Tribunal Constitucional, F. Tomás y Valiente, y recoge, a continuación, las conferencias dictadas por M. Jiménez de Parga («Seis años de Tribunal Constitucional», que es un balance inteligente y crítico), F. Rubio Llorente («Problemas de la interpretación constitucional», que es un texto lleno

(*) Publicadas en la *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, núm. extraord. 3-4, abril-agosto de 1988.

de agudeza) y L. Favoreu («Reflexiones sobre algunos problemas planteados por la Justicia Constitucional», intervención de notable interés).

Después de estos trabajos aparecen las ponencias del Congreso, ponencias que constituyen, sin exageración alguna, auténticas monografías sobre la doctrina del Tribunal. La decisión de vertebrar el Congreso alrededor de unas pocas ponencias, muy cuidadosamente elegidas y encargadas, se manifiesta como un completo acierto. Los ponentes (dados sus nombres no podía ser de otra manera) han realizado sus trabajos con extraordinario rigor. Esas ponencias, espléndidas (y no me importa repetirlo una vez más), son de J. Pérez Royo, «Tribunal Constitucional y división de poderes»; P. Cruz Villalón, «La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre autonomías territoriales», y R. García Cotarelo, «El Tribunal Constitucional como instancia de legitimación del sistema político español». Junto a ellas también se publican los artículos (trabajos que no fueron defendidos en el Congreso, pero que se incorporan a las Actas) de L. Prieto y M. Gascón, «Los derechos fundamentales, la objeción de conciencia y el Tribunal Constitucional», y de J. J. Solozábal, «Aspectos constitucionales de la libertad de expresión y el derecho de información»; dos estupendos trabajos que enriquecen el volumen.

La publicación se completa con las treinta y cinco comunicaciones que, sobre el Tribunal y su doctrina, se presentaron en el Congreso, cuyos títulos y autores no puedo, como es obvio, transcribir en su totalidad, pero cuyo muestreo (J. García Roca, «Tribunal Constitucional y conflictos entre órganos constitucionales»; X. Pibernat, «Los efectos de la declaración de inconstitucionalidad»; F. Fernández Segado, «Un antecedente del Tribunal Constitucional: el Tribunal de Garantías Constitucionales»; G. Ruiz-Rico, «Los principios rectores de la política económica y social en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional»; P. Biglino, «La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho de participación política del artículo 23»; J. Vilas Nogueira, «El derecho a la información mendaz»; R. L. Chueca, «Algunas dificultades de la representación política»; C. Aguado, «La jurisprudencia constitucional sobre la delimitación del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León»; J. García Cotarelo, «Los fundamentos sociopolíticos de la jurisdicción constitucional»; P. del Castillo, «Notas para el estudio del comportamiento judicial») facilita un ejemplo suficientemente explicativo de la entidad y el interés de tales comunicaciones.

La primera consideración que puede hacerse sobre esta obra creo que debe estar referida a su objeto: el estudio del Tribunal Constitucional y de su jurisprudencia con la amplia perspectiva que ofrecen los primeros siete años de su actividad. No hace falta subrayar el significado del Tribunal como pieza fundamental de nuestro sistema constitucional. Pero sí conviene des-

taçar que ese significado lo hace más necesitado aún que otras instituciones estatales de estudio y, por supuesto, de crítica (pues no siempre ocurre, como debiera, que los estudios, por serlo, sean también críticos).

El Tribunal no es sólo el órgano que desempeña la función de arbitraje jurídico en los conflictos derivados de la división del poder en sus diversos planos, o el órgano que tutela con carácter supremo los derechos fundamentales, o el órgano que garantiza las limitaciones del legislador; es, sobre todo, y a través del desempeño de esas funciones, el supremo aplicador y, en consecuencia, el supremo intérprete de la Constitución. De una Constitución que contiene las inevitables inconcreciones que hicieron posible el consenso en su elaboración, las suficientes normas abiertas que pueden hacer posible el pluralismo en su aplicación y las frecuentes apelaciones a valores o principios que hoy requiere la organización jurídica del sistema democrático.

Precisamente por esa importante labor que desempeña de concreción, de creación al fin y al cabo del Derecho, a través de su amplísima facultad interpretadora, el Tribunal Constitucional es algo más que el guardián jurídico de la Constitución: es su diario recreador, su continuo vivificador. Nuestro Derecho Constitucional va sedimentándose, poco a poco, por medio de la doctrina del Tribunal. Una labor así, de tan extraordinaria significación, hace que los juristas, necesariamente, tengan que volcar su atención principal en el estudio de la jurisprudencia constitucional, y que deban hacerlo, además, con espíritu crítico, ya que es en la propia cultura jurídica donde encuentra límites el formidable poder del Tribunal sobre las normas que interpreta. La legitimidad de ese poder descansa, sobre todo, en su capacidad de convencer, esto es, en la utilización rigurosa del razonamiento jurídico para motivar sus decisiones. Y es bien sabido que el razonamiento jurídico se sostiene, como método capaz de objetivación, cuando está constantemente abierto a la crítica.

De estudio jurídico y también, por supuesto, de estudio politológico estará siempre necesitado el Tribunal. Quizás para los politólogos éste no sea, como sí para los constitucionalistas, un elemento nuclear dentro del objeto de su disciplina, pero no caben dudas de que también para ellos es una institución de suma relevancia y, por lo mismo, a la que deben dedicar sus reflexiones. La Ciencia política española, o al menos un sector de ella, así lo ha entendido, y prueba de esto son los trabajos que, desde esa perspectiva, se contienen en la obra comentada. Allí, junto a la mayoría de los estudios, que son jurídicos como resulta perfectamente explicable, encontrará el lector otros trabajos sobre el Tribunal, de gran interés, realizados desde el campo de la Ciencia política. Esta colaboración interdisciplinaria (que es algo tan distinto de acientíficas mixturas) facilitada por el carácter dual de la propia

Asociación organizadora del Congreso, es de esperar que continúe en el futuro para estudiar otras materias o instituciones.

Hechas estas observaciones generales sobre el contenido de la obra, quisiera detenerme a comentar no lo que la publicación aporta, de modo concreto y detallado, a la doctrina española (objetivo de muy difícil cumplimiento dado el número y heterogeneidad de los trabajos que allí se incluyen), sino lo que esta obra refleja de la situación actual de esa doctrina. El viejo Derecho político español ha sufrido una considerable transformación como consecuencia, primero, de la transición política y, después, del establecimiento del régimen constitucional. En su seno se han diferenciado dos áreas o disciplinas científicas: la Ciencia Política y el Derecho Constitucional. No voy a ocuparme de la suerte que corre la primera, puesto que no es de mi competencia, pero sí quiero decir algo sobre el desarrollo que la segunda está experimentando.

Se trata, y creo justo señalarlo, de un desarrollo muy vivo, que ha alcanzado cotas, en cantidad y calidad, bastante respetables para el corto espacio de tiempo transcurrido (una década). No es sólo que el Derecho Constitucional, como saber, se haya visto enriquecido, en estos años, por excelentes contribuciones de administrativistas, civilistas, penalistas, filósofos del Derecho, etc., lo que supone, entre otras cosas, una prueba inequívoca de la vitalidad de esta ciencia, sino de que el Derecho Constitucional como disciplina académica, o como asignatura universitaria, sustentada por un grupo de profesionales de la investigación y la enseñanza superior (los profesores de Derecho Constitucional), está adquiriendo entre nosotros el rango, o mejor dicho, la importancia, que disfruta en otros países occidentales y que, por razones bien conocidas, no pudo tener en tiempos pasados (no haría falta señalar que la principal de esas razones reside en que durante cuarenta años carecimos de Constitución).

El Derecho Constitucional, que como conjunto de normas es el Derecho fundamental de nuestro ordenamiento, como disciplina científica va ocupando ya el estatuto, paralelo, de asignatura fundamental en los estudios de Derecho. Y ello está siendo así no sólo por la fuerza de la Constitución misma, sino, como no podía ser de otra manera, por la existencia, cada vez más visible, de un gran número de profesores universitarios de Derecho Constitucional sólidamente formados. Esa realidad se refleja bien en la obra objeto de este comentario, donde se reúnen los tres tipos de personalidades que hacen posible que haya ciencia en un lugar y un momento determinados: maestros reconocidos, discípulos en sazón camino de alcanzar el magisterio y jóvenes promesas que inician sus tareas bajo la orientación o dirección de los anteriores. Que estos tres niveles se encuentren suficientemente repre-

sentados en el actual Derecho Constitucional español, a pesar de la temprana edad de ese Derecho, no es, sin embargo, un fenómeno extraño o inexplicable, sino la consecuencia de muy diversas causas, entre las cuales está, sin duda alguna, el hecho mismo de que exista un Tribunal Constitucional que ha desempeñado, entre otras, la función de institución formadora, directa o indirectamente, de excelentes juristas.

Por la realización de un Congreso que dio buenos frutos hay que felicitar, pues, al presidente de la Asociación promotora, M. Jiménez de Parga, y al organizador de aquella reunión, J. J. Solozábal. Por la existencia, entre nosotros, de un plantel de profesores capaces de dotar de dignidad a un acto así, evitando el rubor de reuniones sin objeto (esto es, de congresos científicos sin ciencia) no hay que felicitar; en todo caso agradecer a los constituyentes el acierto de haber establecido el tipo de Tribunal Constitucional que hoy tenemos y a los miembros que han compuesto y componen ese órgano la buena labor realizada, pues de ahí traen su causa, en gran medida, la presente situación de rigor intelectual y la sensación de confianza en el futuro que, afortunadamente, se experimenta al hacer el comentario del acontecimiento y de la publicación a los que he venido refiriéndome.

No se trata, en modo alguno, de expresar aquí una actitud autocomplaciente, que sería absurda por no corresponderse, ciertamente, con la realidad, y necia aun en el caso en que sí se correspondiera. Al Derecho Constitucional español (cuyas virtudes, pero también cuyos defectos, se reflejan en la obra que se comenta) le queda mucho camino por recorrer, muchos vacíos por rellenar y mucha ciencia por aprender. Sus flaquezas, sin embargo, no pueden oscurecer la evidencia de que, cuando sólo han transcurrido diez años desde la entrada en vigor de la Constitución, ya contemos entre nosotros con un grupo, reducido, por supuesto, de excelentes constitucionalistas (de cuyo buen hacer todos nos beneficiamos) y con un número, cada día mayor, de jóvenes estudiosos con ambiciones de saber y con sentido de la responsabilidad intelectual. Para los que nos dedicamos a la disciplina, esa realidad no nos conduce, desde luego, a la euforia, pero sí ha logrado disminuir, considerablemente, nuestro nivel de insatisfacción.

RESEÑA BIBLIOGRAFICA *

◦ Han participado en la elaboración de esta Sección:

*Guiomar Arias Berrioategortúa.
Macarena von Carstenn-Lichterfelde.
Julián Sánchez García.*

Habiendo sido coordinada por *Germán Gómez Orfanel*, profesor titular de Derecho Constitucional.

